



SUTTP

Comunicado N° 049

Lima, Martes 30 de JULIO del 2024

Sindicato plantea a la empresa INSTRUCCIÓN sobre "MODELO DE PERFORMANCE"

Ante las llamadas de nuestros afiliados el SUTTP, presentó carta a la empresa sobre "Modelo de Performance"; la misma que compartimos a continuación.



*Sindicato Unitario de Trabajadores
de Telefónica del Perú S.A.A.*

FUNDADO EL 23 DE SETIEMBRE DE 1931
Telf. 201-0000 - Telefax: 433-7612

RECONOCIDO POR R.M. N° 57 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1940
Web: www.suttp.org.pe email: suttp@suttp.org.pe

Av. Uruguay 335
Lima - Perú

SEGEN- 0364-2024

Lima, 30 de julio de 2024

SRA.
ANGULO CUBAS CLAUDIA
GERENTE DE RELACIONES LABORALES – TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
PRESENTE. –

Asunto: Respuesta sobre implementación de "Modelo de Performance".

Ref.: Comunicado de Modelo Performance de fecha 16 de julio de 2024.

De nuestra especial consideración,

Habiendo sido informados por los afiliados a nuestra institución sindical, sobre el correo de parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., donde se instruye a los trabajadores de la empresa, que deberán cumplir con realizar un "Plan de Acción" en relación al "Modelo de Performance" que la empresa implementará.

Al respecto de ello, debemos comunicar que nuestros afiliados, han alertado tener numerosas dudas sobre dicha iniciativa de la empresa, toda vez que no se ha definido el procedimiento completo y el trato que la empresa brindará a los planes de acción registrados, de igual forma, tampoco se advierte si los trabajadores se verán perjudicados toda vez que algún objetivo establecido en su plan de acción no se haya concretado.

En vista de que el "Plan de Acción" solicitado por la empresa, aparentemente se requiere a los trabajadores que establezcan sus propios objetivos respecto a sus obligaciones laborales, por tanto, dicha situación es por demás alarmante, toda vez que debería ser el empleador quien establezca los objetivos, procedimientos, y demás aspectos que delimitan las funciones de los trabajadores, acorde a lo contemplado en el **art. 9 del T.U.O del D.L. N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, que se refiere a la **facultad directriz del empleador**, así como también el art. 59 de la constitución política del Perú, que señala lo siguiente:

"Artículo 59. – Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Por lo antes señalado, se entiende que, si bien el empleador goza de dicho poder de dirección, que se considera una potestad unilateral, la misma debe estar amparada en los lineamientos normativos correspondientes, así como también al principio de razonabilidad reconocido por



Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A.A.

FUNDADO EL 23 DE SETIEMBRE DE 1931
Telf. 201-0000 - Telefax: 433-7612

RECONOCIDO POR R.M. N° 57 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1940
Web: www.suttp.org.pe email: suttp@suttp.org.pe

Av. Uruguay 335
Lima - Perú

nuestra normativa laboral vigente, toda vez que el contrato de trabajo que mantiene el empleador con los trabajadores, establece derechos y obligaciones recíprocas, en vista de que es una relación sinalagmática reconocida dentro del marco jurídico nacional, donde el respeto es mutuo y las partes son iguales ante la ley, por lo que consideramos que nuestra siguiente petición es de naturaleza ipso iure.

Por tanto, como entidad representante de los trabajadores afiliados a nuestra institución sindical, solicitamos a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. que brinde a los trabajadores, un espacio de instrucción respecto a la iniciativa "Modelo de Performance" donde los trabajadores puedan tomar conocimiento de los siguientes aspectos que consideramos fundamentales:

- Conceptos.
- Etapas.
- Procedimiento.
- Responsable de seguimiento.
- Finalidad.
- Sistema de medición de cumplimiento de Planes de Acción.
- Proceso disciplinario por incumplimiento de Planes de Acción.

Aspectos por demás relevantes, ya que, como institución sindical, buscamos garantizar que la presente iniciativa de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. bajo ningún concepto atente contra la estabilidad laboral de sus trabajadores.

Asimismo, elevamos la alerta respectiva sobre el método de difusión empleado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en vista de que los trabajadores afiliados a nuestra institución sindical, han informado que la empresa gestiona el envío de sus lineamientos, disposiciones, políticas, etc. A través de una denominación que no reconocen, toda vez que dicha información debería transmitirse a través de un correo del dominio Telefónica, y que en realidad es del dominio de HISPAM, generando confusión entre los trabajadores de la empresa.

Por tanto, resaltamos la importancia de contar con la certeza del ámbito y alcance del "Modelo de Performance" que la empresa Telefónica de Perú S.A.A. se encuentra implementando, que la misma no debe vulnerar los derechos laborales reconocidos por la constitución y otras normas vigentes, así como también solicitamos que la empresa subsane el defecto alertado sobre los correos conteniendo los lineamientos y disposiciones de la empresa al momento de ser difundidos a los trabajadores.

Sin más que adicionar, agradecemos de antemano su pronta atención.

Atentamente,


MORA SORIA VICTOR HUGO
SECRETARIO GENERAL - SUTTP



¡La UNIDAD es nuestra FORTALEZA!